

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

7200
CE7214

XXX, 22 de Mayo de 2026

20261030017682

Señor(a)
CESAR QUINTERO
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX

Referencia: Notificación por aviso
Radicado número 30551945 de 06 de Mayo de 2026
Número de cuenta XXX

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 30551945
Fecha del acto que se notifica: 11-05-2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Luisa Alejandra Hernandez Lagu
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

	FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.
NÚMERO USUARIO:	XXX
PETENTE:	CESAR QUINTERO
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA:	30551945 06/05/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20261030017682 22/05/2026
Fecha de fijación:	01/07/2026
Fecha de desfijación:	07/07/2026
<small>Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</small>	

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	30551945	Fecha de creación:	06/05/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	1
Peticionario:	CESAR QUINTERO		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	11/05/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado:	<p>El señor César Quintero, identificado con cédula de ciudadanía número 88.266.505, con teléfono de contacto XXX, en calidad de propietario, presenta inconformidad por el consumo de 172 kilovatios facturados en el periodo comprendido entre el 07 de marzo y el 06 de abril de 2026.</p> <p>El usuario informa que no ha adquirido nuevos electrodomésticos, por lo cual considera que el consumo registrado no es acorde con su uso habitual.</p>		
Decisión:	<p>Apreciado señor César Quintero:</p> <p>En primera medida, agradecemos la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, lo cual nos permite diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas.</p> <p>En relación con su reclamación, identificada en el asunto y relacionada con la inconformidad por el consumo facturado, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Una vez revisado el consumo facturado en el periodo comprendido entre el 07 de marzo y el 06 de abril de 2026, se confirma que este no presenta una desviación significativa, ya que no supera el límite de variación permitido de 200,87 kilovatios. Este límite se determina con base en los consumos registrados durante los últimos 12 periodos facturados, considerando lecturas reales tomadas en terreno.</p> <p>Así mismo, se generó la inspección técnica número 33460641, ejecutada el día 07 de mayo de 2026, en la cual se evidenció lo siguiente:</p> <p>1- Se realiza revisión y se encuentra el equipo de medida bicuerpo con repetidor funcionando normalmente.</p>		

- 2- El medidor se encuentra ubicado en fachada y registra el consumo de una vivienda unifamiliar.
- 3- Se descartan fugas de energía y daños eléctricos internos.
- 4- Se brinda explicación al usuario sobre el consumo facturado y se recomienda hacer uso eficiente del servicio de energía.
- 5- Se confirma lectura 5768.

Conforme a lo establecido en el capítulo 5, cláusula 32B, del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, el consumo puede variar dentro de estos rangos sin que se considere un aumento significativo. En consecuencia, la empresa no está obligada a realizar una revisión previa a la facturación, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley 142 de 1994.

De acuerdo con lo anterior, no es posible acceder a su reclamación, toda vez que se confirma que los consumos facturados corresponden a las diferencias de lecturas reales tomadas en terreno en cada ciclo de facturación.

Finalmente, es importante señalar que el consumo de energía es directamente proporcional al uso de los electrodomésticos y tomacorrientes en el inmueble. Por ello, se recomienda hacer un uso racional y eficiente del servicio, así como revisar periódicamente el estado de los equipos eléctricos y las conexiones internas.

Reiteramos nuestro interés en prestar un servicio acorde con sus necesidades. Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales para evitar desplazamientos, reducir costos adicionales y contribuir al cuidado del medio ambiente. Sabemos que cada acción cuenta y que juntos podemos hacer la diferencia.

Ha sido un gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



YURIDIA ORTEGA SERRANO
AGENTE DE SERVICIO